



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2018-00041-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ZUNILDA RODIÑO VILLERA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las diferentes solicitudes presentadas en el proceso.

I. DEL AVALUO Y SOLICITUD DE FECHA DE REMATE

Revisado el expediente y las solicitudes presentadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este despacho judicial, atendiendo al hecho de que a través de auto que antecede dispuso correr traslado por el término de 10 días del avalúo catastral presentado por el apoderado judicial de la parte accionante y que versa sobre uno de los bienes que se encuentra embargado y secuestrado por cuenta de esta ejecución, el cual se distingue con matrícula inmobiliaria N° 143-34283 de la ORIP Cereté, dejará en firme tal avalúo, por cuanto trascurrido el término descrito anteriormente, el extremo ejecutado no presentó objeción alguna.

II. DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO

En lo que concierne a la actualización del crédito, a través de memorial calendado 21 de marzo de 2021, la apoderada judicial de la entidad ejecutante, allegó liquidación de crédito, de la cual, se advierte, sería del caso dar en traslado, de no ser porque, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 446 del C.G.P el cual dispone: "**De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**". (Resalta el despacho).

La expresión subrayada apela a la actuación procesal, esta es, la que la ley expresamente dispone para efectos de liquidar un crédito, las mismas lo serán para actualizarlo, esto es pago, abono parcial de la deuda, remate y a solicitud del deudor; es decir, que la actualización no procede en cualquier momento por el sólo interés del ejecutante.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR EN FIRME el avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte accionante y que versa sobre sobre uno de los bienes que se encuentra embargado y secuestrado por cuenta de esta ejecución, el cual se distingue con matrícula inmobiliaria N° 143-34283 de la ORIP Cereté, conforme a lo explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de actualización de crédito aportada, por lo ya dicho.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA